

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-129-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 055-2022,
PRORROGA A MODIFICACIÓN DE DERECHOS
ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN

FECHA: 19 DE JULIO DEL 2022



Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el **ACUERDO MINISTERIAL No. 055-2022**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 25 de junio del 2022, a través del cual se prorrogan los Acuerdos Ministeriales Nos. 110-2020 y 136-2021, por un plazo de un (1) año, contando a partir del veintitrés (23) de julio del año dos mil veintidós (2022) al veintitrés (23) de julio del año dos mil veintitrés (2023), con el objetivo de modificar temporal y excepcionalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para los incisos arancelarios abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCION	DAI-NMF
0302.71.00.00	-- Tilapia (Oreochromis spp.)	35%
0302.72.00.00	-- Bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%
0303.23.00.00	-- Tilapia (Oreochromis spp.)	30%
0303.24.00.00	-- Bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	30%
0304.31.00.00	-- Tilapia (Oreochromis spp.)	35%
0304.32.00.00	-- Bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%
0304.51.00.00	Únicamente Tilapia (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-129-2022

0304.61.00.00	-- Tilapia (Oreochromis spp.)	35%
0304.62.00.00	-- Bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%
0304.93.00.00	Únicamente Tilapia (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp, Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	35%


Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) antes indicados se aplicarán en régimen de Nación Mas Favorecida (NMF).

Dejar sin valor y efecto a partir del 23 de julio del 2022, la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-107-2020, de fecha 08 de septiembre del 2020.

Es responsabilidad de los Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta copia del **Acuerdo Ministerial No.055-2022.**

Atentamente.


CC: Archivo
LRA/Arc/ddg

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 055-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica entre otras, en coordinación con las demás instituciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional de la República, aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en el cual se delega la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial Número 110-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de julio de 2020 y veinte cinco días después de su publicación, se estableció modificar temporal y excepcionalmente los Derechos Arancelarios de Importación (DAI), de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, por un plazo de 1 (un) año a partir de la entrega en vigor de este Acuerdo para los incisos arancelarios 0302.71.00.00; 0302.72.00.00; 0303.23.00.00; 0303.24.00.00; 0304.31.00.00; 0304.32.00.00; 0304.51.00.00; 0304.61.00.00; 0304.62.00.00

y 0304.93.00.00, medida que fue prorrogada por 1 (un) año, a partir del 23 de julio 2021, mediante Acuerdo Ministerial No. 136-2021 de fecha 05 de julio del 2021.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación, durante un plazo máximo de 30 días. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas no arancelarias que adopten los Estados con base en su legislación nacional...”.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ministerial No. 005-2021 contentivo del Procedimiento para el Establecimiento, Modificación o Eliminación de Medidas de Salvaguardia, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de enero del 2021, en el Artículo 4 establece la creación de la Comisión Ad Hoc, para emitir el informe técnico sobre las solicitudes de establecimiento, modificación o eliminación de medidas de salvaguardia conforme al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de mayo de 2022, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, recibió solicitud de prórroga de Medida de Salvaguardia para el producto denominado Tilapias y Bagres, contenida en el Acuerdo Ministerial Número. 110-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de julio de 2020 y veinte cinco días a partir de su publicación, solicitud que obra en Expediente No. 2022-SE-1059.

CONSIDERANDO: Que según el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 005-2021, se convocó a la Comisión Ad Hoc para que analizará la solicitud en mención, la cual concluyó que se requiriera al solicitante, elementos que demostrarán que persisten las causas que motivaron la implementación de la Medida de Salvaguardia, y ampliar la información estadísticas sobre el impacto de la medida en el sector y al Gobierno, presentar datos estadísticos sobre la producción nacional, importaciones y exportaciones y revisión del comportamiento de los precios al consumidor en el mercado nacional de los productos objeto de la medida.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al análisis de la información proporcionada por el solicitante (APPIH), por la Administración Aduanera de Honduras, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que se ve reflejada en las estadísticas de importación, exportación y producción nacional de los productos objeto de la medida, queda evidenciado que continúa existiendo una distorsión del mercado por importaciones desde el Régimen de Zona Libre.

CONSIDERANDO: Que en reunión celebrada en fecha 17 de junio de 2022, la Comisión Ad Hoc aprobó el informe técnico, por medio del cual se determinó que es procedente prorrogar la modificación arancelaria de los productos contenidos en

los Acuerdos Ministeriales No. 110-2020 y 136-2021, por un plazo de un (1) año a partir del 23 de julio del 2022.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 247, 255, 321, 331 y 347 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública y sus reformas; 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97, contenido del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo No. 005-2021, contenido del Procedimiento para el Establecimiento, Modificación o Eliminación de Medidas de Salvaguardia; Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; Acuerdo Ministerial Número 110-2020 y Acuerdo Ministerial Número 136-2021.

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el Acuerdo Número 110-2020, por un plazo de un (1) año contado a partir del 23 de julio del año dos mil veintidós (2022) hasta el 23 de julio del año dos mil veintitrés (2023), con el objetivo de modificar temporal y excepcionalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para los incisos arancelarios abajo descritos:

INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	DAI-NMF
0302.71.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	35
0302.72.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0303.23.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	30
0303.24.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	30
0304.31.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	35
0304.32.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0304.51.00.00	Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0304.61.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	35
0304.62.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0304.93.00.00	Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35

SEGUNDO: Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) antes indicados se aplicarán en régimen de Nación Más Favorecida (NMF).

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial a realizar el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación con el comportamiento de las importaciones, exportaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar el monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final y remitir el respectivo informe a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de forma mensual.

CUARTO: Instruir a la Secretaría de Agricultura y Ganadería a realizar el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación con el comportamiento de la producción nacional.

QUINTO: Instruir a la Administración Aduanera de Honduras a realizar el monitoreo en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, generando datos estadísticos sobre importaciones, exportaciones y nacionalizaciones desde las empresas acogidas al Régimen de Zonas Libres y remitir el respectivo informe a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de forma mensual.

SEXTO: Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto

de que haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

SÉPTIMO: Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio Nacional para su observancia y estricto cumplimiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 23 de julio del año dos mil veintidós (2022) debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Integración Económica y
Comercio Exterior delegado mediante Acuerdo

No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General